GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0052

"Por el cual se nombra en periodo de prueba a un educador en el cargo de Docente de Aula MATEMATICAS, en un establecimiento educativo oficial que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, en el Municipio de CÓRDOBA, con autorización de uso de lista de elegible por parte de la CNSC con oficio 20212310276081 del 17 de febrero de 2021"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En virtud del señalado principio constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 2018100002446 del 19 de julio de 2018, convocó al concurso público de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Aula y en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que en desarrollo de la citada convocatoria se expidió la siguiente resolución:

- **Resolución No. 11584 del 12 de noviembre de 2020**, *"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula MATEMÁTICAS, identificado con el Código OPEC No. 82357, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Bolívar - MUNICIPIO DE CÓRDOBA – Proceso de Selección No. 605 de 2018".*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitó la actualización de la oferta pública de empleos de carrera –OPEC Docente, por lo que la Secretaría de Educación de Bolívar, incluyó y adicionó, todas aquellas vacantes que se encontraban provistas con Docentes nombrados en provisionalidad y Directivos Docentes en encargo, las cuales fueron cargada a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO y que fueron insumo necesario para realizar las audiencias.

Que tal como está previsto en el citado proceso de selección por méritos, luego de la expedición de listas de elegibles tuvo lugar la correspondiente audiencia pública de escogencia de institución educativa por parte de los concursantes citados y según la disponibilidad de vacantes a proveer, por lo que la Secretaría de Educación de Bolívar, expidió el Decreto 0022 del 29 de enero de 2021, *"Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos educadores en el cargo de Docente de Aula en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, en el Municipio de CÓRDOBA".*

Que en el Decreto 0022 del 29 de enero de 2021, se estableció que el educador **DAINER JULIO VASQUEZ MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía **N°. 1.143.454.303**, quien hace parte de la lista de elegible de la **Resolución No. 11584 del 12 de noviembre de 2020**, mediante correo electrónico del 14 de enero de 2021, manifestó: "(...) Deseo rechazar el nombramiento en periodo de prueba (...)", a quien se le había asignado la vacante:

Cargo / Área	Institución Educativa - Sede - Zona	Municipio
Docente de Aula Matemáticas	I.E. SANTA LUCIA SEDE PRINCIPAL - I.E. SANTA LUCIA - ZONA RURAL	CÓRDOBA

Y conforme a lo señalado Resolución No 12057 DE 2020 de la CNSC "*Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de*

carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC -20162000006875 del 4 de marzo de 2016", fue retirado de la lista de elegible.

Que el Director Administrativo de Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, solicitó a la Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir la vacante definitiva en el empleo Docente de Aula Matemáticas en la I.E. SANTA LUCIA SEDE PRINCIPAL - I.E. SANTA LUCIA - ZONA RURAL, del municipio de CÓRDOBA, la cual se incluyó dentro de las vacantes que se encuentran actualmente provistas con Docentes nombrados en provisionalidad y Directivos Docentes en encargo, y que fue insumo necesario para realizar las audiencias, la cual fueron cargadas a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

Que en virtud del principio constitucional la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio 20212310276081 del 17 de febrero de 2021, en respuesta al radicado No. 20216000377172 "Solicitud de autorización uso de listas de elegibles docente de Matemáticas -Municipio Córdoba - Departamento de Bolívar Proceso de Selección No. 605de 2018.", y en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, la Comisión Nacional de Servicio Civil tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dentro de los que se encuentra la carrera especial docente, autorizó el uso de la lista de elegibles para el cargo docente de Matemáticas para el Municipio de Córdoba, conformada mediante la Resolución No. 20202310115845 del 12 de noviembre de 2020, para que en consecuencia la Secretaría de Educación de Bolívar entidad territorial en ejercicio de sus facultades adelante los trámites de nombramiento en periodo de prueba y posesión con el elegible que continúe en estricto orden de mérito subsiguiente así:

- **Resolución No. 11584 del 12 de noviembre de 2020:**

POSICIÓN	MUNICIPIO	C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	EMPLEO	OPEC
3	CÓRDOBA	33353357	KARINE MARIA FUENTES NAVARRO	45,44	DOCENTE DE MATEMÁTICAS	82357

Que, revisada la hoja de vida del concursante enlistado, por la Dirección de Planta, se tiene que reúne los requisitos mínimos, exigidos para el desempeño del empleo de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 605 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Bolívar. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría de Educación de Bolívar, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar en período de prueba a la educadora **KARINE MARIA FUENTES NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.353.357**, elegible ubicada en el tercer (3er) lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 11584 del 12 de noviembre de 2020, en el empleo **DOCENTE DE MATEMÁTICAS**, en la **I.E. SANTA LUCIA SEDE PRINCIPAL - I.E. SANTA LUCIA - ZONA RURAL** del municipio de **CÓRDOBA**.

Que el nombramiento en periodo de prueba del concursantes arriba relacionado implica dar por terminado el nombramiento provisional del educador que viene ocupando dicha vacante definitiva con nombramiento provisional relacionados a continuación, esto de acuerdo con en el artículo

---

2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece que la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará, entre otros casos, cuando la respectiva vacante sea provista con nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación:

CC	EMPLEADO	CARGO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
18880478	TERRAZA ZABALA JAVIER FERNANDO	Docente de aula	CORDOBA	I.E. SANTA LUCIA

Que siendo el nombramiento en periodo de prueba una forma de proveer vacantes definitivas, el mismo implica, en principio, la terminación del vínculo laboral de los educadores que con nombramiento provisional vienen ocupando las plazas en las cuales serán nombrados los concursantes a cargos directivos docentes que alcanzaron tal derecho, en tal sentido la Dirección de Planta ha adelantado las acciones afirmativas positivas para las personas con situación de prepensión, madre o padre cabeza de familia o enfermos a fin de que sean los últimos en ser desvinculados, situación sobre la cual la Corte Constitucional ha señalado en su reiterada jurisprudencia lo siguiente:

Sentencia T – 159 de 2012

"Los servidores en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa, que les garantiza que solo puedan ser desvinculados para que provea el cargo que ocupan una persona que ha ganado el concurso público de méritos o por quien encontrándose en un cargo de carrera en propiedad cumple con el lleno de los requisitos para obtener un traslado; por lo tanto si la terminación del vínculo laboral tiene como causa lo anterior, no se desconocen derechos de esos servidores."(Subrayas fuera de texto)

Sentencia T – 326 de 2014

"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."

Sentencia T-147/13

"La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el período de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación."

Sentencia SU 446 de 2011

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

En la sentencia C-588 de 2009, se manifestó sobre este punto, así: la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados"

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional al educador relacionado en la siguiente tabla:

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0052 Hoja N°. 4 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se nombra en periodo de prueba a un educador en el cargo de Docente de Aula MATEMATICAS en un establecimiento educativo oficial que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, en el Municipio de CÓRDOBA, con autorización de uso de lista de elegible por parte de la CNSC con oficio 20212310276081 del 17 de febrero de 2021"

CC	EMPLEADO	CARGO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO
18880478	TERRAZA ZABALA JAVIER FERNANDO	Docente de aula	CORDOBA	I.E. SANTA LUCIA

Parágrafo: La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente nombrado en periodo de prueba que llegue a ocupar la vacante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en periodo de prueba en el cargo DOCENTE DE AULA al educador que se relaciona a continuación:

MUNICIPIO	IE	C.C.	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO
CÓRDOBA	I.E. SANTA LUCIA SEDE PRINCIPAL - I.E. SANTA LUCIA - ZONA RURAL	33353357	KARINE MARIA FUENTES NAVARRO	DOCENTE DE MATEMÁTICAS

Parágrafo: Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para comunicar a la Gobernación de Bolívar, a través de su Secretaría de Educación, su aceptación del cargo, y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 2017.

ARTICULO TERCERO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a la emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la CNSC el contenido de esta decisión a través del correo rhuertas@cnsc.gov.co, cguzman@cnsc.gov.co

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 17 días del mes de febrero de2021

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Erick Fabian Castro Romero Jefe Oficina Jurídica (E)
Vo.Bo Jairo Andres Beleño Bellio Director Administrativo Establecimientos Educativos
Vo.Bo. Albeiro Carreño Ospina Profesional Especializado Grupo Escalafón Docente
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez Profesional Universitario Planta de Personal (E)